



Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00635-00

**DEMANDANTE:** MARTHA CECILIA GUZMAN BAQUERO  
CC No. 63.288.074

**APODERADO:** MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ C. C. No.  
63.297.384 T. P. No. 54.088 del C. S. J.  
Correo electrónico: [mmoncada602@hotmail.com](mailto:mmoncada602@hotmail.com)

**DEMANDADO:** YANETH NUÑEZ MENDEZ C.C No. 37.890.277  
CARLOS JAVIER NUÑEZ MENDEZ CC No. 91.246.801

Viene al despacho el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA interpuesta por MARTHA CECILIA GUZMAN BAQUERO identificado con CC No. 63.288.074 y en contra de YANETH NUÑEZ MENDEZ identificada con C.C No. 37.890.277 y CARLOS JAVIER NUÑEZ MENDEZ identificado con CC No. 91.246.801, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso LETRA DE CAMBIO el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 621, 671 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, a favor MARTHA CECILIA GUZMAN BAQUERO en contra de YANETH NUÑEZ MENDEZ y CARLOS JAVIER NUÑEZ MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio de fecha de creación 01/04/2019 y vencimiento 01/05/2019 base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 02/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**QUINTO: TENER** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARTHA MARITZA MONCADA GOMEZ identificada con C. C. No. 63.297.384 y T. P. No. 54.088 del C. S. J., conforme al poder allegado.

**NOTIFÍQUESE**



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 177** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario